

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0108-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO  
“MARIGUANOL”

CBD LIFE, S.A. DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2022-7907)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

## VOTO 0150-2023

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas, portadora de la cedula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de **CBD LIFE, S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, domiciliada en Periférico Sur 3395, Jardines del Pedregal, Tlalpan, 14120, Ciudad de México, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:00:16 horas del 3 de enero de 2023.

**Redacta la juez Quesada Bermúdez**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 11:00:16 horas del 3 de enero de 2023, rechazó la marca solicitada **MARIGUANOL**, para distinguir productos de la clase 5 por considerar que el signo se enmarca en las prohibiciones de los incisos h) y j) del artículo 7 de la Ley de marcas y otros signos distintivos por ser contrario a la moral y engañoso.

---

Inconforme con lo resuelto, la señora Villanea Villegas apeló pero no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **CBD LIFE, S.A. DE C.V.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 12 de enero de 2023 (folio 33 del expediente principal), omitió expresar agravios, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 5 legajo de apelación).

El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

---

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo del signo “**MARIGUANOL**”, para distinguir productos de la clase 5, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:00:16 horas del 3 de enero de 2023.

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de CBD LIFE, S.A. DE C.V., contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:00:16 horas del 3 de enero de 2023, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **Descriptores**

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33

